

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1428/2020.

Mérida, Yucatán, a primero de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la respuesta que tuvo por efectos la declaración de incompetencia, la entrega de información incompleta y que no corresponde a la petición por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01010020**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha tres de julio del año dos mil veinte, la parte recurrente presentó una solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cual requirió:

"(SIC) CUAL (SIC) ES EL PRESUPUESTO QUE SE DESTINÓ EN EL PERIODO QUE SE INFORMA (AÑO 2019) PARA LOS VIAJES DEL GOBERNADOR DESGLOSANDO LOS NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES? (SIC) CUANTO DINERO SE USÓ PARA VUELOS PRIVADOS EN AVIÓN (SIC) Y (SIC) CUANTOS VUELOS SE UTILIZARON EN HELICÓPTEROS, ASÍ COMO EL COSTO DE CADA UNO (AÑO 2019)? (SIC) CUANTOS FUERON AL EXTRANJERO Y CUANTOS NACIONALES, (AÑO 2019)? (SIC) CUANTOS DÍAS SE AUSENTÓ DEL ESTADO EL GOBERNADOR (DURANTE 2019)? Y (SIC) CUANTOS DÍAS SE AUSENTÓ LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (DURANTE EL AÑO 2019)? (SIC) ¿DESGLOSAR CUANTOS DÍAS POR VIAJES NACIONALES Y CUANTOS DÍAS POR VIAJES INTERNACIONALES DE AMBOS FUNCIONARIOS? (SIC) INCLUIR DESGLOSE DE COSTOS Y ACOMPAÑANTES."

SEGUNDO.- El día diez de julio del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida manifestando lo siguiente:

"...

PRESENTE.

ESTIMADO SOLICITANTE, NO OBSTANTE QUE DEL ANÁLISIS DE LA DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO SE ADVIERTE QUE SU PETICIÓN CONSTITUYE UNA CONSULTA, Y NO ASÍ UN REQUERIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1428/2020.

PÚBLICA, ACORDE CON LA LEY DE LA MATERIA, AL PLASMAR UN CUESTIONAMIENTO A ESTE SUJETO OBLIGADO CON EL FIN DE QUE SE GENERE UN PRONUNCIAMIENTO PARA ATENDER EL CUESTIONAMIENTO, LO CUAL NO ES EL OBJETO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR Y EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, LE COMUNICO QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MONTOS ASIGNADOS PARA LOS CONCEPTOS POR PASAJES Y VIÁTICOS POR CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTEGRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO FISCAL Y SE ENCUENTRA PUBLICADO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS SIGUIENTES LINKS:

http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2019/TOMO_II.pdf

http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2019/TOMO_IV.pdf

ASIMISMO, PODRÁ CONSULTAR EL PRESUPUESTO EJERCIDO POR CADA EJERCICIO FISCAL Y CADA DEPENDENCIA EN EL SIGUIENTE LINK:

<https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd.cgi.sh/WService=wspresuweb/frmptofinal2.r>

ASIMISMO, EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PUBLICA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTA SECRETARÍA; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA CITADA LEY GENERAL SE LE PROPORCIONA EL LINK EN EL QUE PUEDA CONSULTARLA:

<http://transparencia.yucatan.gob.mx/SAF>

CONSULTAR:

AÑO: 2019

POR ÚLTIMO, EN CUANTO A LA INFORMACIÓN RELATIVA QUE CON MOTIVO DE VIAJES DE TRABAJO SE AUSENTO EL GOBERNADO Y LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA ALUDIDA LEY GENERAL, SE SEÑALA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE PUDIESEN DETENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES EL DESPACHO DEL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1428/2020.

GOBERNADOR Y LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR), TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 63 Y 160 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECEN QUE SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN, LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CON SUJECCIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN, GUARDA, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS DEL GASTO, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SON LAS MENCIONADAS DEPENDENCIAS QUIEN PUDIESEN CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA; POR LO QUE SE LE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR) A TRAVÉS DE LA LIGA ELECTRÓNICA SIGUIENTE: <https://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE SE LE INDICAN, PARA LA PROCEDENCIA DE SU SOLICITUD.

..."

TERCERO.- En fecha veintitrés de julio del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"ACTO QUE SE RECURRE: LA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA CUAL MANIFIESTA QUE MI PETICIÓN "...ESTIMADO SOLICITANTE, NO OBSTANTE QUE DEL ANÁLISIS DE LA DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO SE ADVIERTE QUE SU PETICIÓN CONSTITUYE UNA CONSULTA, Y NO ASÍ UN REQUERIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACORDE CON LA LEY DE LA MATERIA, AL PLASMAR UN CUESTIONAMIENTO A ESTE SUJETO OBLIGADO CON EL FIN DE QUE SE GENERE UN PRONUNCIAMIENTO PARA ATENDER EL CUESTIONAMIENTO, LO CUAL NO ES EL OBJETO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR Y EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, LE COMUNICO QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MONTOS ASIGNADOS PARA LOS CONCEPTOS POR PASAJES Y VIÁTICOS POR CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTEGRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO FISCAL Y SE ENCUENTRA PUBLICADO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1428/2020.

EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS SIGUIENTES LINKS: "...", DE LO QUE RESULTA ERRÓNEA LA INTERPRETACIÓN POR PARTE DE LA REFERIDA SECRETARÍA, TODA VEZ QUE SE SOLICITAN DATOS PRECISOS Y NO OPINIONES O CONSULTAS, ESTO ES, SE REQUIRIÓ INFORMACIÓN Y DATOS PRECISOS, NO SE REALIZÓ NINGÚN CUESTIONAMIENTO QUE PUDIERA INTERPRETARSE COMO OPINIÓN. EN ESTOS TÉRMINOS, NO RESULTA ADECUADA Y PROCEDENTE LA RESPUESTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD EN CUESTIÓN. DEL MISMO MODO, SE ME DIRIGE A UN LINK PARA OBTENER LA INFORMACIÓN, PERO ESTA NO RESULTA LA REQUERIDA, TODA VEZ QUE EN LA MISMA NO APARECE EL PRESUPUESTO TOTAL DESTINADO PARA LOS VIAJES DEL GOBERNADOR EN EL AÑO 2019, ASÍ COMO TAMPOCO, EL DINERO EJERCIDO PARA LOS VUELOS EN AVIÓN PRIVADO Y HELICÓPTEROS NI CUANTOS VIAJES FUERON EN CADA UNO. DE TAL FORMA, NO SE ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

EN CUANTO A LA RESPUESTA "...ASIMISMO, EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PUBLICA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTA SECRETARÍA; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA CITADA LEY GENERAL SE LE PROPORCIONA EL LINK EN EL QUE PUEDA CONSULTARLA: "...", SE ME DIRIGE A UN LINK PARA OBTENER LA INFORMACIÓN, PERO ESTA NO RESULTA LA REQUERIDA, YA QUE NO SE ENCUENTRAN TODOS LOS DATOS SOLICITADOS. DE TAL FORMA, NO SE ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

EN LO RELATIVO A LA RESPUESTA "...POR ÚLTIMO, EN CUANTO A LA INFORMACIÓN RELATIVA QUE CON MOTIVO DE VIAJES DE TRABAJO SE AUSENTO EL GOBERNADO Y LA SECRETARIA DE FOMENTO TURÍSTICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA ALUDIDA LEY GENERAL, SE SEÑALA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE PUDIESEN DETENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR), "...", RECURRO LA INCOMPETENCIA MANIFESTADA POR LA SECRETARÍA EN CUESTIÓN, EN VIRTUD DE NO RESULTAR PROCEDENTE Y DE NO ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA Y MOTIVADA LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA, NI ESTÁ APROBADA POR PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SEGÚN LO SEÑALA EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1428/2020.

CUARTO.- Por auto emitido el día veinticuatro de julio del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de agosto del año dos mil veinte, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta que a su juicio tuvo por efectos la declaración de incompetencia, la entrega de información incompleta y que no corresponde a la petición, recaída a la solicitud de acceso con folio 01010020, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones III, IV y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas uno y dos de septiembre del año en curso, se notificó por correo electrónico tanto a la autoridad recurrida como a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha treinta de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha diez de septiembre del presente año y archivo adjunto, remitidos a fin de rendir alegatos con motivo del proveído de fecha once de agosto de dos mil veinte; y en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 142B/2020.

bien, del estudio efectuado a las constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Titular consistió en reiterar la conducta recalcada a la solicitud de acceso marcada con el folio número 01010020, pues manifestó que resolvió de manera fundada y motivada la solicitud de información, ya que resulta incompetente para dar respuesta, en virtud que la información solicitada no deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, remitiendo para apoyar su dicho, diversas documentales; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- El día primero de octubre del presente año, se notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente mediante los estrados de este Organismo Autónomo, el proveído citado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1428/2020.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 01010020, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: **"1.- ¿Cuál es el presupuesto que se destinó en el periodo que se informa (año 2019) para los viajes del Gobernador desglosando los nacionales e internacionales, así como las partidas correspondientes?; 2.- ¿Cuánto dinero se usó para vuelos privados en avión?; 3.- ¿Cuántos vuelos se utilizaron en helicópteros, así como el costo de cada uno (año 2019)?; 4.- ¿Cuántos fueron al extranjero y cuántos nacionales, (año 2019)?; 5.- ¿Cuántos días se ausentó del estado el Gobernador (durante 2019)?; 6.- ¿Cuántos días se ausentó la Secretaría de Fomento Turístico (durante el año 2019)?; 7.- Desglosar, ¿Cuántos días por viajes nacionales y cuántos días por viajes internacionales de ambos funcionarios?, y 8.- Incluir desglose de costos y acompañantes."**

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha diez de julio de dos mil veinte, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se declaró incompetente para poseer la información petitionada y orientó al particular a dirigir su solicitud ante el Despacho del Gobernador y la Secretaría de Fomento Turístico (SEFOTUR); inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día veintitrés de julio del propio año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción III, IV y V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO;

..."

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1428/2020.

Admitido el recurso de revisión, en fecha primero de septiembre de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar la respuesta emitida.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente Considerando se procederá a delimitar el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

"...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 21.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR CONTARÁ CON LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I.- COORDINAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, LA AGENDA DIARIA Y PRIVADA, EL CALENDARIO DE GIRAS, EL PROTOCOLO, EL CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN Y, EN GENERAL, BRINDAR TODO EL AUXILIO NECESARIO AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES;

II.- DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1428/2020.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO E INFORMAR PERIÓDICAMENTE DE SUS AVANCES AL GOBERNADOR;

III.- BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA AL GOBERNADOR EN LAS DISTINTAS MATERIAS QUE REQUIERA;

IV.- COORDINAR LA AGENDA DE RELACIONES PÚBLICAS Y ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;

V.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

XIII.- SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO;

...

ARTÍCULO 31. A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- SUSTITUIR AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EN MATERIA DE REFRENDO CUANDO AQUÉL ESTÉ A CARGO DE LAS FUNCIONES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO;

II.- ESTABLECER Y DIFUNDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y MANUALES PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS; LA FORMULACIÓN PRESUPUESTAL; EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

III.- APROBAR LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO LLEVAR SU REGISTRO;

IV.- PLANEAR Y PROGRAMAR EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

V.- COORDINARSE CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EFICAZ OTORGAMIENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

VI.- COORDINAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1428/2020.

- VII.- FORMULAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS, NORMAS, CRITERIOS, SISTEMAS DE CONTROL, MANUALES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; VIII.- PRESIDIR Y PARTICIPAR EN LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;
- IX.- ESTABLECER LAS BASES, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, UTILIZACIÓN, CONSERVACIÓN, USO, CONCESIÓN, ENAJENACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO;
- X.- NORMATIVAR Y DIFUNDIR EL SISTEMA DE CONTROL DE ALMACENES GENERALES, DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ENAJENARLOS, DARLOS DE BAJA Y ASIGNARLOS A USOS Y DESTINOS DETERMINADOS;
- XI.- ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA ESTATAL Y EL INVENTARIO GENERAL CORRESPONDIENTE;
- XII.- EVALUAR LA EJECUCIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, RELACIONADOS CON RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, INVENTARIOS Y EL PATRIMONIO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS ASUNTOS NORMADOS POR ESTA DEPENDENCIA;
- XIII.- COORDINAR EL SISTEMA Y LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, CAPACITACIÓN, COMPATIBILIDAD DE RECURSOS, LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE CENTROS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO DARLES APOYO EN LOS CASOS QUE LO REQUIERAN;
- XIV.- IMPLEMENTAR LAS ACCIONES TENDIENTES A PROTEGER EL PATRIMONIO DEL ESTADO, INCLUSO CONTRA RIESGOS PROVENIENTES DE SINIESTROS NATURALES O PROVOCADOS;
- XV.- IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;
- XVI.- ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN MATERIA DE SERVICIOS GENERALES, TRANSPORTE, COMUNICACIONES, ADQUISICIONES, SERVICIOS Y RECURSOS HUMANOS;
- XVII.- ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y, EN SU CASO, SUSPENDER O DAR DE BAJA DE DICHO REGISTRO A LAS PERSONAS FÍSICAS O

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1428/2020.

MORALES, CUANDO FUERE PROCEDENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;

XVIII.- LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE YUCATÁN; XIX.- ESTABLECER EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

XX.- FORMULAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO EN LAS MATERIAS DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL;

XXI.- COORDINAR LOS APOYOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS DE LOS ACTOS CÍVICOS Y LOS EVENTOS A LOS QUE ASISTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DENTRO O FUERA DE LA ENTIDAD; CONJUNTAMENTE CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

XXII.- ELABORAR Y PRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS Y DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

XXIII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA FISCAL POR PARTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, ENCARGADA DE RECAUDAR LOS INGRESOS DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO Y AQUELLOS OTROS INGRESOS CUYO COBRO LE CORRESPONDA AL GOBIERNO ESTATAL EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS FISCALES O POR DELEGACIÓN DE FACULTADES;

XXIV.- TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA Y REPRESENTAR AL ESTADO EN LOS JUICIOS QUE SE TRAMITEN ANTE CUALQUIER TRIBUNAL CUANDO TENGA INTERÉS LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y NO CORRESPONDA AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN;

XXV.- INTERVENIR EN LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL CON LA FEDERACIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS;

XXVI.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y ELABORAR Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RESULTANTE;

XXVII.- EFECTUAR LAS EROGACIONES CONFORME A LAS MINISTRACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EJERCER EL CONTROL PRESUPUESTAL, REGULAR EL GASTO PÚBLICO Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS EGRESOS;

XXVIII.- DIRIGIR LA NEGOCIACIÓN, ADMINISTRAR, ESTABLECER Y LLEVAR EL REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LLEVAR EL REGISTRO DE LA DEUDA INDIRECTA DE LAS ENTIDADES

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1428/2020.

PARAESTATALES Y DE LOS MUNICIPIOS CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

XXIX.- PROMOVER, ORGANIZAR Y REALIZAR ESTUDIOS DE PLANEACIÓN FINANCIERA PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO TAMBIÉN, AQUELLOS QUE TENGAN COMO PROPÓSITO INCREMENTAR LOS INGRESOS Y MEJORAR LOS SISTEMAS DE CONTROL FISCAL;

XXX.- APLICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y VALORES A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y EN GENERAL, DE TODOS AQUELLOS ORGANISMOS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LOS VALORES, ACCIONES Y OTROS QUE PERTENEZCAN AL PATRIMONIO DEL ESTADO;

XXXI.- APLICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DICTAR MEDIDAS PARA LLEVAR EL CONTROL, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO;

XXXII.- INTEGRAR Y FORMULAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE;

XXXIII.- EMITIR OPINIÓN RESPECTO A LOS MONTOS GLOBALES DE LOS SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES QUE OTORQUE EL ESTADO;

XXXIV.- GESTIONAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y EGRESOS PROVENIENTES DE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES, LAS PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO, LAS APORTACIONES FEDERALES, TRANSFERENCIAS, REASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y APOYOS EXTRAORDINARIOS QUE OTORQUE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES Y LOS CONVENIOS RELATIVOS;

XXXV.- REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DE FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS QUE SEAN REQUERIDOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO;

XXXVI.- ASESORAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A LOS MUNICIPIOS, EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS LEYES TRIBUTARIAS, ASÍ COMO REALIZAR UNA LABOR PERMANENTE DE DIFUSIÓN Y ORIENTACIÓN FISCAL, Y

XXXVII.- VIGILAR LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE RACIONALIDAD DEL GASTO Y CONTROL ADMINISTRATIVO, QUE REALICEN LOS TITULARES O FUNCIONARIOS ANÁLOGOS, RESPONSABLES DE LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LAS DEPENDENCIAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO; Y EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1428/2020.

ARTÍCULO 43. A LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- PROPONER AL TITULAR DEL EJECUTIVO LA INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A PROMOVER, INCENTIVAR Y ESTIMULAR LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE LA ENTIDAD;

II.- PROMOVER LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS TURÍSTICOS, A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO;

III.- HACER USO ADECUADO DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS, APOYANDO EN LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO E INTEGRANDO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR;

IV.- LLEVAR A CABO ACCIONES DIRIGIDAS A ACRECENTAR LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, ACORDES A UNA ADECUADA PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN;

V.- INCENTIVAR LA OFERTA TURÍSTICA DEL ESTADO, MOTIVANDO LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE LAS ZONAS, DESTINOS Y SITIOS DE INTERÉS EN EL ESTADO;

VI.- PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA CONSERVACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O RESTAURACIÓN DE EDIFICIOS, PRESERVACIÓN DE MONUMENTOS EN SITIOS DE VALOR HISTÓRICO, ARQUITECTÓNICO O TURÍSTICO;

VII.- SOLICITAR ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA LA DELIMITACIÓN DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS EN EL ESTADO, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN, ESTUDIO, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO TURÍSTICO DE ESTAS RIQUEZAS;

VIII.- GESTIONAR ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, LAS DECLARATORIAS DE ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO EN EL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE TURISMO;

IX.- ELABORAR PROYECTOS SUSTENTABLES PARA LOS DISTINTOS SECTORES INTERESADOS EN EL DESARROLLO DEL TURISMO, PROCURANDO ESTABLECER MECANISMOS DE CONSULTA CIUDADANA PARA DICHO PROCESO;

X.- FOMENTAR, APOYAR Y PROMOVER LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS ECOTURÍSTICOS Y CONSOLIDAR LOS YA EXISTENTES;

XI.- PROMOVER LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL ESTADO A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL;

XII.- SUSCITAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA CON OTRAS ENTIDADES Y PAÍSES, DIVULGANDO NUESTRAS BELLEZAS NATURALES, NUESTRO ACERVO ARQUEOLÓGICO Y CULTURAL, ASÍ COMO LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES;

XIII.- IMPULSAR LA INVERSIÓN Y LA CREACIÓN DE EMPLEOS EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA;

XIV.- FOMENTAR LA CULTURA TURÍSTICA ENTRE LA POBLACIÓN;

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1428/2020.

XV.- ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, CON LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN MATERIA TURÍSTICA;

XVI.- CONVENIR CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS LA OFERTA DE LOS COSTOS Y TARIFAS DE CONFORMIDAD CON LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE OFRECEN;

XVII.- DETERMINAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS Y ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL ESTADO, APLICANDO CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONÓMICA, Y

XVIII.- PROMOVER, APOYAR Y FOMENTAR ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, ENFOCÁNDOLAS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

..."

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

ARTÍCULO 20. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL DESPACHO DEL GOBERNADOR ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. LA JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE ESTARÁ CONFORMADA POR:

...

D) LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

II. LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES, QUE ESTARÁ CONFORMADA POR:

...

C) LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

...

ARTÍCULO 26. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL DESPACHO, CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES, LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

ARTÍCULO 26 BIS. EL COORDINADOR GENERAL DE ASESORES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1428/2020.

VIII. ORGANIZAR LA AGENDA INTERNACIONAL DEL GOBERNADOR Y LOS VIAJES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE NECESITE REALIZAR PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DEL ESTADO, Y ELABORAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES;

...

ARTÍCULO 26 QUINQUES. EL COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V. ORGANIZAR LOS VIAJES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE NECESITE REALIZAR EL GOBERNADOR Y EL COORDINADOR GENERAL DE ASESORES PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, Y ELABORAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES;

...

ARTÍCULO 490. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y

...

ARTÍCULO 496. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. PROPORCIONAR A LAS DEMÁS DIRECCIONES DE ESTA SECRETARÍA LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE REQUIERAN PARA SU OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL APROBADA, ASÍ COMO AUTORIZAR LAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por el Despacho del Gobernador, y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre las que se encuentra: la **Secretaría de Administración y Finanzas** y la **Secretaría de Fomento Turístico**.
- Que el **Despacho del Gobernador**, tiene entre sus funciones coordinar los servicios de seguridad, la agenda diaria y privada, el calendario de giras, el

protocolo, el control de la documentación y en general, brindar todo el auxilio necesario al Gobernador del Estado para el desempeño de sus actividades, dar seguimiento a los compromisos y proyectos estratégicos a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado e informar periódicamente sus avances al Gobernador, brindar asesoría técnica al Titular del Poder Ejecutivo en las distintas materias que requiera, y coordinar la agenda de relaciones públicas y asuntos nacionales e internacionales del Gobernador, entre otras; contando con las áreas siguientes: la Jefatura del Despacho del Gobernador y la Coordinación de Asuntos Internacionales.

- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, tiene entre algunas de sus funciones las siguientes: sustituir al Secretario General de Gobierno en materia de refrendo cuando aquél esté a cargo de las funciones del Titular del Ejecutivo; establecer y difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la formulación presupuestal; el ejercicio del gasto público; los relacionados con los servicios de la administración pública estatal, así como vigilar su cumplimiento; aprobar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y sus modificaciones, así como llevar su registro; planear y programar en coordinación con los titulares de las dependencias la selección, contratación, capacitación y registro del personal del poder ejecutivo del estado; coordinarse con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Yucatán, para el eficaz otorgamiento de servicios y prestaciones a que tienen derecho los servidores públicos del gobierno del estado; coordinar la prestación del servicio social en las dependencias y entidades de la administración pública; formular y establecer las políticas, normas, criterios, sistemas de control, manuales y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública del estado; presidir y participar en los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades de la administración pública del estado; establecer las bases, lineamientos y procedimientos para la asignación, utilización, conservación, uso, concesión, enajenación y destino final de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del estado; normar y difundir el sistema de control de almacenes generales, de inventarios y avalúos de los bienes muebles e

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1A28/2020.

inmuebles del patrimonio del estado y participar en los procedimientos para enajenarlos, darlos de baja y asignarlos a usos y destinos determinados; administrar y mantener actualizado el registro público de la propiedad inmobiliaria estatal y el inventario general correspondiente; evaluar la ejecución y resultados de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública del estado, relacionados con recursos humanos, adquisiciones, inventarios y el patrimonio del estado, así como en los demás asuntos normados por esta dependencia; coordinar el sistema y los servicios de tecnología de la información de las dependencias y entidades de la administración pública del estado, en materia de adquisiciones, capacitación, compatibilidad de recursos, la creación y extinción de centros de procesamiento electrónico de información, así como darles apoyo en los casos que lo requieran; implementar las acciones tendientes a proteger el patrimonio del estado, incluso contra riesgos provenientes de siniestros naturales o provocados; implementar el sistema de servicio civil de carrera en la administración pública del estado; atender los requerimientos del despacho del gobernador del estado, en materia de servicios generales, transporte, comunicaciones, adquisiciones, servicios y recursos humanos; administrar y mantener actualizado el padrón de proveedores de bienes y servicios del gobierno del estado y, en su caso, suspender o dar de baja de dicho registro a las personas físicas o morales, cuando fuere procedente, conforme a las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; las atribuciones establecidas en la ley de mejora regulatoria del estado de Yucatán; establecer el calendario oficial de días inhábiles del gobierno del estado; formular y establecer las políticas públicas que deberán observar las dependencias y entidades del poder ejecutivo en las materias de modernización de la gestión pública, sistemas de gestión de calidad, prestación de servicios públicos y de innovación gubernamental; coordinar los apoyos logísticos y operativos de los actos cívicos y los eventos a los que asista el gobernador del estado, dentro o fuera de la entidad; conjuntamente con el despacho del gobernador, las dependencias y entidades de la administración pública del estado y los sectores social y privado; elaborar y presentar al titular del poder ejecutivo el anteproyecto de ley de ingresos y de presupuesto de egresos del gobierno del estado; vigilar el cumplimiento de la política fiscal por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, encargada de recaudar los ingresos de carácter

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1428/2020.

fiscal que establezcan las leyes del estado y aquellos otros ingresos cuyo cobro le corresponda al gobierno estatal en virtud de los convenios fiscales o por delegación de facultades; tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia y representar al estado en los juicios que se tramiten ante cualquier tribunal cuando tenga interés la hacienda pública del estado y no corresponda al ámbito de competencia de la agencia de administración fiscal de Yucatán; intervenir en los actos, contratos y convenios de coordinación fiscal con la federación, en términos de las leyes respectivas; llevar la contabilidad de la hacienda pública del Estado y elaborar y publicar la información financiera resultante; efectuar las erogaciones conforme a las ministraciones autorizadas en el presupuesto de egresos, ejercer el control presupuestal, regular el gasto público y evaluar el ejercicio de los egresos; dirigir la negociación, administrar, establecer y llevar el registro de la deuda pública directa del poder ejecutivo del Estado; llevar el registro de la deuda indirecta de las entidades paraestatales y de los municipios conforme las disposiciones legales aplicables; promover, organizar y realizar estudios de planeación financiera para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como también, aquellos que tengan como propósito incrementar los ingresos y mejorar los sistemas de control fiscal, entre otras.

- Que la **Secretaría de Fomento Turístico**, se encarga de proponer al Titular del Ejecutivo la instrumentación de políticas, programas y acciones encaminadas a promover, incentivar y estimular las actividades turísticas de la entidad; promover la calidad en los servicios turísticos, a través de programas de capacitación y adiestramiento de los prestadores de servicio; hacer uso adecuado de los recursos turísticos, apoyando en la preservación del equilibrio ecológico e integrando a las organizaciones sociales y privadas a las actividades del sector; llevar a cabo acciones dirigidas a acrecentar la actividad turística, acordes a una adecuada planeación y organización; incentivar la oferta turística del Estado, motivando la inversión en infraestructura de las zonas, destinos y sitios de interés en el estado; promover ante las autoridades correspondientes la conservación, reconstrucción o restauración de edificios, preservación de monumentos en sitios de valor histórico, arquitectónico o turístico; solicitar ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia la delimitación de zonas arqueológicas en el Estado, así como la investigación, estudio, restauración y aprovechamiento turístico de estas

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1428/2020.

riquezas; gestionar ante las entidades correspondientes del gobierno federal, las declaratorias de zonas de desarrollo turístico en el Estado, en términos de lo establecido por la ley federal de turismo; elaborar proyectos sustentables para los distintos sectores interesados en el desarrollo del turismo, procurando establecer mecanismos de consulta ciudadana para dicho proceso; fomentar, apoyar y promover la creación de nuevos centros ecoturísticos y consolidar los ya existentes; promover los atractivos turísticos del estado a nivel local, nacional e internacional; suscitar el intercambio de información turística con otras entidades y países, divulgando nuestras bellezas naturales, nuestro acervo arqueológico y cultural, así como las costumbres y tradiciones; impulsar la inversión y la creación de empleos en la actividad turística; fomentar la cultura turística entre la población; establecer mecanismos de coordinación con la federación, con las demás entidades federativas del país y los ayuntamientos del Estado, en materia turística; convenir con los prestadores de servicios turísticos la oferta de los costos y tarifas de conformidad con la calidad de los servicios que ofrecen; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, aplicando criterios de sustentabilidad ambiental, social y económica, y promover, apoyar y fomentar actividades artísticas y culturales, enfocándolas a la actividad turística; así también, cuenta con la Dirección de Administración y Finanzas.

Establecido lo anterior, conviene determinar que entre las atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas, establecidas en el artículo 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán, no existe alguna que le dé competencia para conocer de la información inherente a: 1.- *¿Cuál es el presupuesto que se destinó en el periodo que se informa (año 2019) para los viajes del Gobernador desglosando los nacionales e internacionales, así como las partidas correspondientes?*; 2.- *¿Cuánto dinero se usó para vuelos privados en avión?*; 3.- *¿Cuántos vuelos se utilizaron en helicópteros, así como el costo de cada uno (año 2019)?*; 4.- *¿Cuántos fueron al extranjero y cuántos nacionales, (año 2019)?*; 5.- *¿Cuántos días se ausentó del estado el Gobernador (durante 2019)?*; 6.- *¿Cuántos días se ausentó la Secretaria de Fomento Turístico (durante el año 2019)?*; 7.- *Desglosar, ¿cuántos días por viajes nacionales y cuántos días por viajes internacionales de ambos funcionarios?*, y 8.- *Incluir desglose*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1428/2020.

de costos y acompañantes."

Ahora bien, de la disposición legal previamente invocada, se advierte que los Sujetos Obligados que resultan competentes en el presente asunto para poseer la información solicitada por la parte recurrente son: el **Despacho del Gobernador y la Secretaría de Fomento Turístico**, pues la primera, tiene entre sus funciones coordinar los servicios de seguridad, la agenda diaria y privada, el calendario de giras, el protocolo, el control de la documentación y en general, brindar todo el auxilio necesario al Gobernador del Estado para el desempeño de sus actividades, dar seguimiento a los compromisos y proyectos estratégicos a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado e informar periódicamente sus avances al Gobernador, brindar asesoría técnica al Titular del Poder Ejecutivo en las distintas materias que requiera, y coordinar la agenda de relaciones públicas y asuntos nacionales e internacionales del Gobernador, entre otras; y la segunda, se encarga de proponer al Titular del Ejecutivo la instrumentación de políticas, programas y acciones encaminadas a promover, incentivar y estimular las actividades turísticas de la entidad; promover la calidad en los servicios turísticos, a través de programas de capacitación y adiestramiento de los prestadores de servicio; hacer uso adecuado de los recursos turísticos, apoyando en la preservación del equilibrio ecológico e integrando a las organizaciones sociales y privadas a las actividades del sector; llevar a cabo acciones dirigidas a acrecentar la actividad turística, acordes a una adecuada planeación y organización; incentivar la oferta turística del Estado, motivando la inversión en infraestructura de las zonas, destinos y sitios de interés en el estado; promover ante las autoridades correspondientes la conservación, reconstrucción o restauración de edificios, preservación de monumentos en sitios de valor histórico, arquitectónico o turístico; solicitar ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia la delimitación de zonas arqueológicas en el Estado, así como la investigación, estudio, restauración y aprovechamiento turístico de estas riquezas; gestionar ante las entidades correspondientes del gobierno federal, las declaratorias de zonas de desarrollo turístico en el Estado, en términos de lo establecido por la ley federal de turismo; elaborar proyectos sustentables para los distintos sectores interesados en el desarrollo del turismo, procurando establecer mecanismos de consulta ciudadana para dicho proceso; fomentar, apoyar y promover la creación de nuevos centros ecoturísticos y consolidar los ya existentes; promover los atractivos turísticos del estado a nivel local.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1428/2020.

nacional e internacional; suscitar el intercambio de información turística con otras entidades y países, divulgando nuestras bellezas naturales, nuestro acervo arqueológico y cultural, así como las costumbres y tradiciones; impulsar la inversión y la creación de empleos en la actividad turística; fomentar la cultura turística entre la población; establecer mecanismos de coordinación con la federación, con las demás entidades federativas del país y los ayuntamientos del Estado, en materia turística; convenir con los prestadores de servicios turísticos la oferta de los costos y tarifas de conformidad con la calidad de los servicios que ofrecen; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, aplicando criterios de sustentabilidad ambiental, social y económica, y promover, apoyar y fomentar actividades artísticas y culturales, enfocándolas a la actividad turística; **por lo tanto, resulta incuestionable que dichas Dependencias son los Sujetos Obligados que por sus atribuciones pudieran poseer la información solicitada, además que cuentan con las áreas competentes que son quienes deben resguardar en sus archivos la información en cuestión.**

SEXTO.- Establecida la competencia de los Sujetos Obligados que pudieran poseer la información solicitada, a continuación se valorará el proceder de la Secretaría de Administración y Finanzas respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primero punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que le fuera notificada a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el diez de julio de dos mil veinte, mediante la cual la **Secretaría de Administración y Finanzas** se declaró incompetente para poseer la información peticionada, por no encontrarse dentro del marco jurídico que lo rige, facultades y obligaciones que lo obliguen a poseerla, aunado que orientó a la parte recurrente a dirigir su solicitud ante el Despacho del Gobernador y la Secretaría de Fomento Turístico, quienes son a su juicio los Sujetos Obligados que pudieren tener la información requerida, es decir, dicha respuesta tuvo como objeto declarar la notoria incompetencia por parte de la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

Al respecto, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1428/2020.

Información Pública, establece que en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente.

De igual manera, respecto a la figura de *incompetencia*, los numerales Vigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo, del Capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia cuando la incompetencia sea notoria, siendo el siguiente:

"...

VIGÉSIMO TERCERO. CUANDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON BASE EN SU LEY ORGÁNICA, DECRETO DE CREACIÓN, ESTATUTOS, REGLAMENTO INTERIOR O EQUIVALENTES, DETERMINE QUE EL SUJETO OBLIGADO ES NOTORIAMENTE INCOMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBERÁ COMUNICARLO AL SOLICITANTE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU RECEPCIÓN Y SEÑALARÁ AL SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES.

SI EL SUJETO OBLIGADO ANTE QUIEN SE PRESENTE LA SOLICITUD ES PARCIALMENTE COMPETENTE PARA ATENDERLA, DEBERÁ DAR RESPUESTA A LA PARTE O LA SECCIÓN QUE LE CORRESPONDE DENTRO DEL PLAZO ORDINARIO DE VEINTE DÍAS HÁBILES Y PROPORCIONARÁ AL SOLICITANTE LOS DATOS DE CONTACTO DEL O LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CONSIDERE COMPETENTES PARA LA ATENCIÓN DEL RESTO DE SU SOLICITUD.

...

VIGÉSIMO SÉPTIMO. EN EL CASO DE QUE EL ÁREA DETERMINE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA EN SUS ARCHIVOS, YA SEA POR UNA CUESTIÓN DE INEXISTENCIA O DE INCOMPETENCIA QUE NO SEA NOTORIA, DEBERÁ NOTIFICARLO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y ACOMPañARÁ UN INFORME EN EL QUE SE EXPONGAN LOS CRITERIOS DE BÚSQUEDA UTILIZADOS PARA SU LOCALIZACIÓN, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN CORRESPONDIENTE SOBRE SU POSIBLE UBICACIÓN.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1428/2020.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN Y VERIFICARÁ QUE LA BÚSQUEDA SE LLEVE A CABO DE ACUERDO CON CRITERIOS QUE GARANTICEN LA EXHAUSTIVIDAD EN SU LOCALIZACIÓN Y GENEREN CERTEZA JURÍDICA; O BIEN VERIFICAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE EFECTO DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA INCOMPETENCIA SOBRE LA INEXISTENCIA.

..."

En esta postura, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.*

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA"**, debiéndose cumplir con lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1428/2020.

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que resulta acertada la respuesta emitida el diez de julio de dos mil veinte, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, pues acorde al marco jurídico relacionado en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, los Sujetos Obligados competentes para conocer de la información son: el **Despacho del Gobernador**, ya que tiene entre sus funciones coordinar los servicios de seguridad, la agenda diaria y privada, el calendario de giras, el protocolo, el control de la documentación y en general, brindar todo el auxilio necesario al Gobernador del Estado para el desempeño de sus actividades, dar

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1428/2020.

RECURSO DE REVISIÓN.

seguimiento a los compromisos y proyectos estratégicos a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado e informar periódicamente sus avances al Gobernador, brindar asesoría técnica al Titular del Poder Ejecutivo en las distintas materias que requiera, y coordinar la agenda de relaciones públicas y asuntos nacionales e internacionales del Gobernador, entre otras; y la **Secretaría de Fomento Turístico**, se encarga de proponer al Titular del Ejecutivo la instrumentación de políticas, programas y acciones encaminadas a promover, incentivar y estimular las actividades turísticas de la entidad; promover la calidad en los servicios turísticos, a través de programas de capacitación y adiestramiento de los prestadores de servicio; hacer uso adecuado de los recursos turísticos, apoyando en la preservación del equilibrio ecológico e integrando a las organizaciones sociales y privadas a las actividades del sector; llevar a cabo acciones dirigidas a acrecentar la actividad turística, acordes a una adecuada planeación y organización; incentivar la oferta turística del Estado, motivando la inversión en infraestructura de las zonas, destinos y sitios de interés en el estado; promover ante las autoridades correspondientes la conservación, reconstrucción o restauración de edificios, preservación de monumentos en sitios de valor histórico, arquitectónico o turístico; solicitar ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia la delimitación de zonas arqueológicas en el Estado, así como la investigación, estudio, restauración y aprovechamiento turístico de estas riquezas; gestionar ante las entidades correspondientes del gobierno federal, las declaratorias de zonas de desarrollo turístico en el Estado, en términos de lo establecido por la ley federal de turismo; elaborar proyectos sustentables para los distintos sectores interesados en el desarrollo del turismo, procurando establecer mecanismos de consulta ciudadana para dicho proceso; fomentar, apoyar y promover la creación de nuevos centros ecoturísticos y consolidar los ya existentes; promover los atractivos turísticos del estado a nivel local, nacional e internacional; suscitar el intercambio de información turística con otras entidades y países, divulgando nuestras bellezas naturales, nuestro acervo arqueológico y cultural, así como las costumbres y tradiciones; impulsar la inversión y la creación de empleos en la actividad turística; fomentar la cultura turística entre la población; establecer mecanismos de coordinación con la federación, con las demás entidades federativas del país y los ayuntamientos del Estado, en materia turística; convenir con los prestadores de servicios turísticos la oferta de los costos y tarifas de conformidad con la calidad de los servicios que ofrecen; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento,

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1428/2020.

protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, aplicando criterios de sustentabilidad ambiental, social y económica, y promover, apoyar y fomentar actividades artísticas y culturales, enfocándose a la actividad turística, sujetos obligados que cuentan con diversas áreas, quienes resultan competentes y pudieran conocer de la información solicitada, en atención a sus atribuciones; por ende, la Secretaría de Administración y Finanzas, no tiene la facultad u obligación de tener entre sus archivos la información peticionada, pues dentro de su estructura orgánica no existe área alguna que resulte competente para poseer la información; máxime, que orientó a la parte solicitante a realizar su solicitud de acceso ante los Sujetos Obligados que a su juicio resultan competentes, a saber, el **Despacho del Gobernador** y la **Secretaría de Fomento Turístico**.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el recurrente indicó lo siguiente: *"...se me dirige a un link para obtener la información, pero esta no resulta la requerida..."*, cabe precisar que la intención del Sujeto Obligado fue proporcionarle en aras de la transparencia la información con la que cuenta, y no así en dar la información correspondiente al presupuesto que se destinó para los viajes del Gobernador en el año 2019, pues su intención versó en declarar su incompetencia como ha quedado establecido.

SÉPTIMO.- Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos presentados por la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el oficio marcado con el número SAF/DTCA/0176/2020 de fecha ocho de septiembre del año en curso, en donde señaló: *"...se ha argumentado sobre la legalidad de los actos de esta Unidad de Transparencia, podemos concluir que la conducta del área de este sujeto obligado se encuentra ajustadas al marco normativo... Por lo anterior, podemos afirmar que el actuar de este Sujeto, respecto de la solicitud con número de folio 01010020, no solo se ajusta a derecho, sino que atiende el principio de máxima publicidad. SE SOLICITA LA CONFIRMACIÓN DE LA RESPUESTA..."*; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que resultan acertadas, de conformidad con lo señalado en el Considerando SEXTO, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1428/2020.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la respuesta de fecha diez de julio de dos mil veinte, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 01010020, emitida por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1428/2020.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada, Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día primero de octubre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM